



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0182 -2016-ANA/AAA.XI-P.A

Abancay, 22 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Registro N° 2269-2015-ANA-ALA-MAP, que contiene el procedimiento de delimitación de faja marginal, solicitado por la Señora Santosa Arando de Taipe, identificada con D.N.I. N° 31003545; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de delimitación;

Que, para la determinación de la dimensión de la faja marginal en los cauces o álveos de los ríos, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento acotado establece que, el área de terreno para la faja marginal será fijada, en función a las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, desde un mínimo de cuatro (4) metros hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios. Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, siempre que no generen un riesgo a la salud y a la vida humana;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 10° del mismo reglamento expresa que, la colocación de hitos u otra señalización de carácter permanente, delimitará el lindero exterior de la faja marginal, el hito o señalización tendrá preferentemente forma de tronco de



pirámide y podrá ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia y, que los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la determinación establecida en el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal;

Que, el artículo 11° Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, al que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, ha previsto que, la Autoridad Administrativa del Agua procederá a la verificación de la colocación de los hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de las fajas marginales de cursos fluviales y cuerpos de agua;

Que, según el artículo 12° del reglamento tantas veces citado, se encuentran prohibidas de ejecutar en las fajas marginales el desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte la faja marginal.

Que, mediante documento de registro N° 2269-2015-ANA-ALA-MAP de fecha 23 de noviembre del 2015, la Señora Santosa Arando de Taipei, identificada con D.N.I. N° 31003545, solicitó la delimitación de la faja marginal del río Puruchaca, en el sector El Molino - Aymas, del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, adjuntando para tal efecto el Estudio de Delimitación de Faja Marginal suscrito por profesional habilitado;

Que, en el Informe Técnico N° 002-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP/CEMC-PRH, la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, concluyó que, se necesitaba ampliar la información de campo sobre, obras civiles existentes, conformación del terreno, geomorfología de la zona, además es necesario la presentación de los cálculos y resultados obtenidos de la aplicación de programas que determinen la proposición del ancho de la faja marginal propuesta en la margen derecha del río Puruchaca, así como considerar dentro de los criterios legales de delimitación de la faja marginal la vigencia de la Resolución Administrativa N° 770-98-DSRA-AP/ATDR-ab de fecha 13 de noviembre de 1998;

Que, mediante Carta N° 011-2016-ANA/AAA.XI-PA de fecha 03 de febrero del 2016 se notificó, a la administrada, las observaciones efectuadas al procedimiento, otorgándosele diez (10) días para la subsanación correspondiente; la recurrente con fecha 15 de febrero del 2016 levantó las observaciones notificadas con el documento anteriormente señalado;

Que, en el Informe Técnico N° 013-2016-ANA-AAA.XI.PA/SDCRH de fecha 11 de marzo del 2016, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, es factible establecer la faja marginal en el tramo del río solicitado.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso r) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de la faja marginal del río Puruchaca, en el tramo solicitado de 219,00 metros de longitud lineal, ubicado en el sector El Molino - Aymas, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, la que estará delimitada por un ancho de 05,00 metros por tratarse de tramo de quebrada natural sin intervención.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la faja marginal delimitada en el artículo precedente se inicia a partir de las huellas dejadas por el caudal de máxima avenida ordinaria hacia el exterior.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Señora Santosa Arando de Taipei, efectúe la colocación de hitos o señalizaciones de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados o codificados según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la determinación establecida en el Estudio de Delimitación de Faja Marginal efectuado por la recurrente.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XI Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0182 -2016-ANA/AAA.XI-P.A



ARTICULO 4°.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

Progresiva del Tramo del Cuso Fluvial	Relación de Hitos Georeferenciados para la señalización del Tramo de la Faja Marginal delimitada Margen Derecha del río Puruchaca – sector El Molino		
	Código del	Este	Norte
P1 (0+000)	H1	730 609	8 490 938
P1 (0+100)	H2	730,579	8 491 007
P1 (0+200)	H3	730 618	8 491 094

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrán realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos.
- b. Agricultura intensiva o permanente.
- c. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7.- Notificar la presente resolución a la Señora Santosa Arando de Taipe, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la Municipalidad Provincial de Abancay y, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA

Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac